

APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO ANDALUCÍA A:

PROYECTO DE DECRETO ___/2023, DE ___ DE _____, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO, SE ESTABLECE LA COBERTURA JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y OTRAS MEDIDAS DE APOYO Y RECONOCIMIENTO AL MISMO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA (BORRADOR 0)

Borrador 01/Noviembre 2024

PROYECTO DE DECRETO ___/2024, DE ___ DE _____, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

EI

La Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de Andalucía, una vez visto el mencionado proyecto de decreto, hace las siguientes alegaciones:

Con fecha 18 de mayo de 2021, USO intervino en la Comisión de Educación y Deporte del Parlamento de Andalucía posicionándose a favor de la esperada Ley de Autoridad del Profesorado que se estaba tramitando y, al mismo tiempo, proponiendo enmiendas que contribuyeran a mejorarla.

Una vez publicada la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, observamos con satisfacción que varias de las enmiendas de USO se habían recogido en el nuevo texto de la ley y otras, se ven reflejadas ahora en este proyecto de decreto.

Entre las enmiendas de USO a la ley de autoridad del profesorado que fueron aceptadas, destacamos por su importante repercusión, la petición por parte de USO de que el profesorado de los centros concertados pudiera recibir atención psicológica gratuita de la misma forma que el profesorado de los centros públicos y lo recogimos así:

"desde USO (...) defendemos que no puede ser excluyente la atención psicológica para miles de docentes andaluces. Ésta debe ampliarse para los docentes de los centros sostenidos con fondos públicos, con los que la administración tiene también una clara responsabilidad a través de los Gabinetes de Salud Laboral de las Delegaciones Territoriales."

Petición que fue recogida en el tercer párrafo del Artículo 7. Asistencia jurídica y psicológica, de la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, publicada en BOJA de 30 de julio de 2021, donde se dice:

"...la citada asistencia psicológica será de aplicación al personal docente que preste servicios en centros sostenidos con fondos públicos."

Reconocido este derecho a petición de USO, en una ley ¿Cómo puede un proyecto de decreto que dice desarrollar dicha ley no reconocerlo?

Sección 3ª. Asistencia psicológica.

Artículo 13. Cobertura psicológica.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2021, de 26 de julio, la Administración educativa proporcionará asistencia psicológica al personal docente que **preste sus servicios en centros sostenidos con fondos públicos**, para los casos vinculados con lo previsto en la sección anterior.

MARIA DE LA PAZ AGUJETAS MURIEL cert. elec. repr. G09639857	29/11/2023 16:48	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PEGVEC7KKJV7TCDGZ6L99VD93UG2K3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



~~Desde la Federación de Enseñanza de USO Andalucía, instamos a esa Consejería a que enmiende el texto actual del Proyecto de Decreto de la Sección 3ª. Asistencia psicológica, para que el articulado en coherencia con la ley, reconozca también el derecho del profesorado de los centros concertados, a recibir asistencia psicológica y establezca el procedimiento correspondiente de tramitación. De esa forma el artículo 39 quedaría así:~~

~~Artículo 39. Cobertura psicológica 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en el artículo 7 de la Ley 3/2021, de 26 de julio, la Administración educativa proporcionará asistencia psicológica al personal docente que preste sus servicios en **centros sostenidos con fondos públicos** no universitarios, así como a los inspectores e inspectoras de educación.~~

~~En el mismo sentido, desde USO entendemos que el profesorado de los centros concertados debería de poder recibir el apoyo de la Unidad de Atención al Profesorado, recogida en la Sección 2ª del proyecto de decreto, por lo que el siguiente artículo debería decir:~~

~~Artículo 46. Objeto. Con objeto de facilitar la asistencia y apoyo al profesorado de los centros **sostenidos con fondos** públicos no universitarios, y con el objeto de dar respuesta a las situaciones de conflicto escolar en las que pueda verse implicado, se crea la Unidad de Atención al Profesorado, como una unidad administrativa con las funciones de protección, asesoramiento y apoyo al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, asesorando y poniendo en conocimiento del personal afectado las acciones concretas que se deban emprender.~~

en borrador 1- **EN EL CAPÍTULO 3, ARTÍCULO 20-** también recoge asistencia y apoyo al profesorado de centros sostenidos con fondos públicos, creando la unidad de apoyo al profesorado

Por último, decir que valoramos muy positivamente, por considerarlo de justicia, el que se recoja explícitamente en la Disposición adicional séptima del proyecto de decreto, la enmienda que USO presentó en su momento al proyecto de ley, para que se incluyera sin lugar a dudas, al profesorado de Religión como autoridad.

A la espera de que sean tenidas en cuenta nuestras enmiendas, le saludo atentamente, en Sevilla a 29 de noviembre de 2023.

M^a de la Paz Agujetas Muriel
Secretaria General
FEUSO-Andalucía

A/A Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

<http://www.feusoandalucia.es>



	MARIA DE LA PAZ AGUJETAS MURIEL cert. elec. repr. G09639857	29/11/2023 16:48	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PEGVEC7KKJV7TCDGZ6L99VD93UG2K3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

